

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Noviembre diecisiete (17) de Dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez, que obra solicitud elevada por el señor JESUS OMAR GARCIA demandante en este asunto. Sírvase proveer.

El secretario,


FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
POPAYÁN - CAUCA**

Radicación: 190013110002-1996-02634-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico de común acuerdo
Demandantes: Jesús Omar García Orozco – Libia María Arboleda

AUTO N° 958

Popayán, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Vista la nota secretarial y verificada la misma, se tiene que el señor JESUS OMAR GARCIA OROZCO, en petición remitida al correo del juzgado, requiere se le expida copia de la sentencia que ordena el pago de alimentos a favor de su hijo JESUS OMAR GARCIA DAZA, pues dice que la necesita para entablar un proceso exoneración de la obligación alimentaria, dado que su hijo vive en otro país y se solventa por sus propios medios.

Como el citado memorialista no indica radicado del asunto, se realizó búsqueda en el sistema con el nombre y cédula del petente, encontrando el expediente con el radicado de la referencia, y una vez examinado el mismo, se constata que se trata de un proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, en el que por sentencia No. 196 del 31 de octubre de 1995 se decretó la cesación de efectos civiles del vínculo matrimonial entre el señor JESUS OMAR GARCIA OROZCO y la señora LIBIA MARIA ARBOLEDA MUÑOZ, y entre otros ordenamientos, se estableció que el señor GARCIA OROZCO suministraría una cuota alimentaria equivalente al 20% del sueldo que devengaba mensualmente, en favor de sus hijos menores JULIAN ANDRES y LAURA MARCELA GARCIA ARBOLEDA, quienes conforme a registro civil de nacimiento son hijos de su ex esposa (fls.8-9), sin estar involucrado el joven JESUS OMAR GARCIA DAZA, referido en la solicitud, que conforme a registro civil que se anexa es hijo de la señora LILIAM DEL SOCORRO DAZA ORDOÑEZ, personas ajenas a este proceso.

De otro lado, revisados los libros radicadores del juzgado, no se encontró otro proceso en el que el señor JESUS OMAR GARCIA OROZCO figure como demandante o demandado, por lo cual, al no reposar proceso donde figure como beneficiario el joven en cita y menos sentencia que lo mencione, no es posible acceder a la solicitud elevada.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el señor JESUS OMAR GARCIA OROZCO, por las razones vertidas con precedencia.

SEGUNDO: HECHO lo anterior, por Secretaria devuélvase el expediente al archivo del juzgado, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 138 del día 18/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

P/Alexa

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05583f3c20a0b250a62498cc452b80af29289e15dd6702d469df911f997287eb

Documento generado en 18/11/2020 12:22:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>